



INFORME N° 00428-2018-SENACE-JEF/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO**
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de Campo
- ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN**
Especialista Legal
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de Clasificación del Proyecto "*Reemplazo de Puente Independencia en el Corredor Vial Nacional Ruta 1N: Sullana - Aguas Verdes km. 0+000 – km. 219+600 y Piura – Sechura – Bayovar km. 0+000 – km. 18+000 (SNIP 258264)*", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- REFERENCIA** : Trámite N° T-CLS-00133-2018 (06.06.2018)
- FECHA** : Miraflores, 10 de agosto de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° T-CLS-00133-2018, de fecha 06 de junio de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN Senace**), a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Subsector Transportes, la Solicitud de Clasificación y la Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP) del Proyecto "*Reemplazo de Puente Independencia en el Corredor Vial Nacional Ruta 1N: Sullana - Aguas Verdes km. 0+000 – km. 219+600 y Piura – Sechura – Bayovar km. 0+000 – km. 18+000 (SNIP 258264)*" (en adelante, el **Proyecto**).
- 1.2 Mediante Oficio N° 776-2018-MTC/20 de fecha 08 de agosto de 2018, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de Clasificación del Proyecto, en atención a que el levantamiento de las observaciones al EVAP implica la realización de monitoreos contratados por terceros, cuya ejecución sobrepasa los plazos otorgados por la DEIN Senace.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento¹, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2 Al respecto, el Artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”*.
- 2.3 En atención a ello, el artículo 198 de la Ley N° 27444 regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)².
- 2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los supuestos normativos citados, toda vez que: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 776-2018-MTC/20, de fecha 08 de agosto de 2018), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo de evaluación y aprobación en cuestión; y, **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

1 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

2 **“Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.**

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5 Asimismo, el artículo 124 inciso 124.2 de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido³. En el presente caso, la solicitud de desistimiento ha sido suscrita por el señor Carlos Lozada Contreras, quien es el Director Ejecutivo del Titular, según consta en la Resolución Ministerial N° 231-2018-MCT/01.02. publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de abril de 2018.
- 2.6 En tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento, procediéndose al archivo del expediente.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 De conformidad con lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de Clasificación del Proyecto "Reemplazo de Puente Independencia en el Corredor Vial Nacional Ruta 1N: Sullana - Aguas Verdes km. 0+000 – km. 219+600 y Piura – Sechura – Bayovar km. 0+000 – km. 18+000 (SNIP 258264)", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al señor Carlos Lozada Contreras, representante legal del Titular, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, para conocimiento y fines correspondientes.

³ "Artículo 124.- Representación del administrado

124.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)."

⁴ "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- 4.3 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental I en Evaluación
Técnica y Trabajos de Campo

Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal

Miraflores, 10 de agosto de 2018

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace